

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2001-00732

1. Agréguese el despacho comisorio devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná- Boyacá, sin diligenciar.

En atención a que el apoderado solicita que se comisione a la Inspección de Policía de esa municipalidad, se dispone:

Comisionar a los **Inspectores de Policía y/o Alcalde del Municipio de Tibaná- Boyacá**. Se le confieren amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y s.s. del C. G. P. Así mismo, se fija la suma de \$170.000 M/cte como honorarios provisionales al secuestre, los que deberán cancelarse una vez practicada la diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría.

2. De otro lado, respecto a la solicitud de honorarios a favor de la auxiliar de la justicia, se resolverá una vez se apruebe el trabajo de partición, (art. 363 C.G.P.). Se **REQUIERE** a la partidora para allegue el trabajo de partición, en los términos que le fueron señalados en auto de 17 de febrero de 2021. Comuníquesele.

3. Y en relación con la solicitud vista a folios 338 al 339, el apoderado deberá estarse en lo decidido en el auto de 9 septiembre de 2011, dentro del trámite de la objeción a la partición, así como lo decidido mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084955b2b94b6dfedd33c282aeb2194ae7f0e39f34809f233bd329fd3e02b3d4**

Documento generado en 25/08/2021 09:03:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

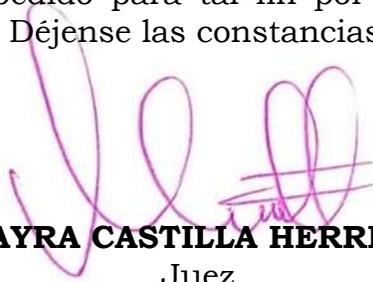
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00388 CUA. 1

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado EDGAR EDUARDO CÁRDENAS.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a043965c4eeb791b3f69104c0170ab8352d91fd101d999af3e0feb53790ac36a

Documento generado en 25/08/2021 09:02:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00506 CUA. 2

En atención a la solicitud visible a folio 25 (cuaderno principal), se le informa a la apoderada ZORAIDA MORALES, que el vehículo de placa BEX-423 se encuentra en el parqueadero *La Octava*, ubicado en la carrera 127 No. 15 B-55 lote 8 de esta ciudad, según consta en el acta de secuestro visible a folio 84 del cuaderno N°2.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35cd3a61e7bb356d5168cdfb7e16ca7ecdec440928ac50b6c409020de86464be

Documento generado en 25/08/2021 09:03:18 AM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0506 CUA. 1

Agréguese al paginario el citatorio con resultado negativo, para los fines pertinentes.

Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias para la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de acuerdo con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

e7dee6b30c2d6b5ed212eee4ec6dc1963e925ca6bab300e967aa8d8404f2ad03

Documento generado en 25/08/2021 09:03:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-1190

Se acepta la renuncia presentada por el liquidador JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ, y se agrega a autos para los fines pertinentes. (archivo No. 235).

Se RELEVA del cargo al liquidador designado mediante auto del 13 de septiembre de 2019, quien se posesionó el 10 de octubre de esa misma anualidad, (170 y 173) y, en su lugar, se nombra al Dr. ALFONSO FERNANDO CASTELLANOS RUEDAS (anexo), quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación tome posesión del cargo, so pena de las sanciones de ley.

Los memoriales que se radiquen con destino a este proceso deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico: **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acddb5627402562f335793c5365ae2930271d5bb08f788d7ab403b353cdce2f

Documento generado en 25/08/2021 09:02:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1296

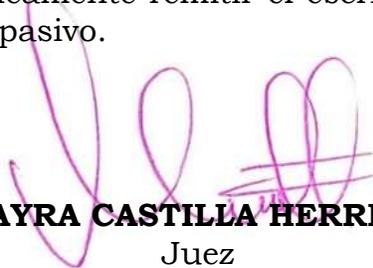
Se acepta la excusa allegada por el auxiliar de la justicia **WILLIAN FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, y se agrega a los autos para los fines pertinentes.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado NELSON FERNEY LOZADA SILVA, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (fls.87-89).

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial y remitir

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

966c52b73fbc14285469ae75733fddb58c5daa4c4aa1fcd985299fd3cf840dc

Documento generado en 25/08/2021 09:02:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2018-0112

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado DIEGO ALEJANDRO PINZÓN ACEVEDO.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71feaf0c139a7e2dbf97c572ab3d56bc7cc742b60b1c7481cbb9e06e03144d15

Documento generado en 25/08/2021 09:02:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00198

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de enero de 2019, por la suma de \$5.054.380,02 M/cte., por capital de las cuotas vencidas del pagaré No. 126175, por la suma de \$20.541.870,95 por capital acelerado, por la suma de \$4.874.901,68 como intereses de plazo e intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (8 de febrero de 2018), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en todo caso exceda la tasa solicitada por el ejecutante del 29.45% efectivo anual.

Los herederos determinados de la demandada LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, a saber: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO y JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO se notificaron del mandamiento de pago, por medio de aviso recibido el 19 de febrero de 2019 y 20 de febrero de 2019, respectivamente (fls. 50-88), y guardaron silencio.

Y los herederos indeterminados, se notificaron del mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad-litem* el 20 de noviembre de 2020 (fol. 118), quien recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal, sin oponerse a las súplicas del libelo, ni proponer excepciones de mérito (fls. 74-75).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **FINANZAUTO S.A.** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, a saber: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO y JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás herederos indeterminados,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c46db09cb0cac4a5807c24537bb90af24bc648690104473e765f4b2e167890b**

Documento generado en 25/08/2021 09:02:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198 CUA. 1

Atendiendo el escrito que antecede y comoquiera que le asiste razón al memorialista, se procede a revisar las notificaciones que fueron allegadas el 5 de marzo de 2019.

En esa labor, obsérvese que el demandado JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO se notificó del mandamiento de pago, por medio de aviso recibido el 19 de febrero de 2019 (fls.72-79), y guardó silencio.

Por otro lado, se le pone de presente al togado que en este asunto no se ordenó el emplazamiento del referido demandado y que los anexos que allegó con el escrito del 8 de junio 2021, corresponden al emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, por ello, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2° de este auto.

Así, por encontrarse vinculados la totalidad de los demandados, en auto separado se procederá de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a19e17071120ef9688bb06d023c56807738ec754d289f26ed628fddf98ca04

Documento generado en 25/08/2021 09:02:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00378

1. Téngase en cuenta que el demandado JHON FREDY BELTRÁN se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad-litem*, el día 6 de noviembre de 2020 (fol.18), quien contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de abril de 2018, por la suma de \$21.496.746 M/cte como capital del pagaré No. 79725506, e intereses moratorios, desde el 16 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ.**, contra **JHON FREDY BELTRÁN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2018 - 378

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8708deaf76744787a34bb36163fefce08b34c31392d18ddaee3ea18b79
e131f**

Documento generado en 25/08/2021 09:02:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación Patrimonial No. 2018-00692

Agréguese al expediente el certificado de permanencia del emplazamiento de los acreedores, para los fines pertinentes (parágrafo 2º del ar5t. 108 del C.G.P.) (fol. 240).

Por lo anterior, Secretaría proceda a impartir cumplimiento al inciso 4º del auto de 3 de julio de 2019 (fol. 182).

De otro lado, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, es necesario que el liquidador JÓSE ALBERTO SALOM CELY proceda a notificar por aviso a los acreedores faltantes de la lista definitiva a saber: BANCO DE BOGOTÁ y SISTEMCOBRO, este último como cesionario del Banco Davivienda (numeral 2º art. 564 del C.G.P.).

Atendiendo lo solicitado en el escrito visible a folios 249 al 251, se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, respecto al poder otorgado por la deudora Ángela Catherine Sánchez.

Por último, la relación de los descuentos que allegó el apoderado de la señora ÁNGELA CATHERINE SÁNCHEZ, se ponen en conocimiento de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, para que, dentro de los tres (3) días siguientes, se pronuncie al respecto, corroborando el monto total deducido a la fecha y cómo han sido aplicados al crédito, teniendo en cuenta que tales pagos se efectúan, según se informó, mediante retenciones a la codeudora de la aquí solicitante, a favor de la aludida cooperativa. (fls. 236- 238).

Finalmente, se REQUIERE a la deudora, para que designe nuevo apoderado que la represente en este asunto y aclare los períodos a los que corresponden los descuentos informados, pues se alude a los meses de febrero a junio de **2020** y luego al mes de **julio de 2021**, lo que da lugar a confusiones.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7718e1df36bd9c57220421e7ba57fb8f242860d4bac161e6887a0d1a6eac9e

Documento generado en 25/08/2021 09:03:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0842 CUAD. 1

1. Revisado nuevamente el escrito allegado por el curador del demandado, se constata que realmente no propuso ninguna excepción de mérito, por lo que el traslado surtido resultaba inoficioso. Y ello es así, por cuanto la denominada “*excepción genérica*”, en estricto sentido, no tiene el carácter de tal, habida cuenta que no se fundamenta en un hecho nuevo o distinto de los contenidos en la demanda y no tiene por vocación atacar la pretensión, sumado a que no se sustentó siquiera.

2. Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

Por último, se reconoce personería al abogado JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 55).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COPARTIR S.A.** contra **ELADIO ANTONIO ZULUAGA ALZATE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d2cb419ec0b220eaa33899b2fc82b1e014f46fdaf08eb7e760fe093907
843d1

Documento generado en 25/08/2021 09:02:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018 - 0872

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CRISTIAN FELIPE CASTRO PALACIO**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e493ac39d9a53c960890437b54e382375ed3f43739d1c9310c7de5282014fd

Documento generado en 25/08/2021 09:03:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



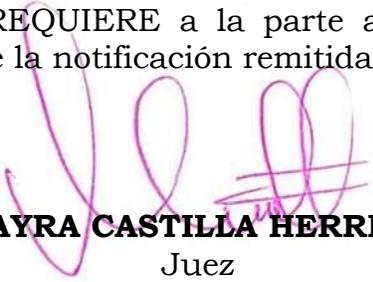
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario No. 2018-0936

Previo a tener por notificada a la demandada CONSTRUCCIONES 04 LTDA-EN LIQUIDACIÓN, se REQUIERE a la parte actora para que aporte la constancia de entrega de la notificación remitida el 3 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b052bd2b43c5bd7ab2f6634cb3ef2d9978f90a83781ce36ca80656c995845b

Documento generado en 25/08/2021 09:01:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00168

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de la **COOPERATIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO MILENARIO-FOMDEMILCOOP** contra **CARLOS TRUJILLO VARGAS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DE LIBRANZA No. 161000010

1.-) \$1.814.256,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/06/2018	\$ 48.099,00	\$ 167.261,00
31/07/2018	\$ 49.465,00	\$ 166.136,00
31/08/2018	\$ 50.869,00	\$ 164.979,00
30/09/2018	\$ 52.314,00	\$ 163.788,00
31/10/2018	\$ 53.800,00	\$ 162.564,00
30/11/2018	\$ 55.329,00	\$ 161.304,00
31/12/2018	\$ 56.901,00	\$ 160.009,00
31/01/2019	\$ 58.517,00	\$ 158.677,00
28/02/2019	\$ 60.180,00	\$ 157.307,00
31/03/2019	\$ 61.888,00	\$ 155.899,00
30/04/2019	\$ 63.647,00	\$ 154.450,00
31/05/2019	\$ 65.454,00	\$ 152.961,00
30/06/2019	\$ 67.313,00	\$ 151.429,00
31/07/2019	\$ 69.224,00	\$ 149.854,00
31/08/2019	\$ 71.192,00	\$ 148.233,00
30/09/2019	\$ 73.215,00	\$ 146.566,00
31/10/2019	\$ 75.294,00	\$ 144.853,00
30/11/2019	\$ 77.433,00	\$ 143.091,00
31/12/2019	\$ 79.632,00	\$ 141.279,00
31/01/2020	\$ 81.893,00	\$ 139.415,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

29/02/2020	\$ 84.220,00	\$ 137.498,00
31/03/2020	\$ 86.614,00	\$ 135.526,00
30/04/2020	\$ 89.073,00	\$ 133.499,00
31/05/2020	\$ 91.603,00	\$ 131.415,00
30/06/2020	\$ 94.205,00	\$ 129.270,00
31/07/2020	\$ 96.882,00	\$ 127.065,00
TOTAL	\$1.814.256,00	\$3.884.328,00

2.-) \$5.331.953,00 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas causadas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$3.884.328,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

5.-) \$ 580.848,00 por las primas de seguros vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	SEGUROS	OTROS	CAPITALIZACIÓN
30/06/2018	\$ 25.012,00	\$ 10.719,00	\$ 2.500
31/07/2018	\$ 24.843,00	\$ 10.647,00	\$ 2.500
31/08/2018	\$ 24.670,00	\$ 10.573,00	\$ 2.500
30/09/2018	\$ 24.492,00	\$ 10.497,00	\$ 2.500
31/10/2018	\$ 24.309,00	\$ 10.418,00	\$ 2.500
30/11/2018	\$ 24.121,00	\$ 10.337,00	\$ 2.500
31/12/2018	\$ 23.927,00	\$ 10.254,00	\$ 2.500
31/01/2019	\$ 23.728,00	\$ 10.169,00	\$ 2.500
28/02/2019	\$ 23.523,00	\$ 10.081,00	\$ 2.500
31/03/2019	\$ 23.313,00	\$ 9.991,00	\$ 2.500
30/04/2019	\$ 23.096,00	\$ 9.898,00	\$ 2.500
31/05/2019	\$ 22.873,00	\$ 9.803,00	\$ 2.500
30/06/2019	\$ 22.644,00	\$ 9.705,00	\$ 2.500
31/07/2019	\$ 22.409,00	\$ 9.604,00	\$ 2.500
31/08/2019	\$ 22.166,00	\$ 9.500,00	\$ 2.500
30/09/2019	\$ 21.917,00	\$ 9.393,00	\$ 2.500
31/10/2019	\$ 21.661,00	\$ 9.233,00	\$ 2.500
30/11/2019	\$ 21.397,00	\$ 9.170,00	\$ 2.500
31/12/2019	\$ 21.126,00	\$ 9.054,00	\$ 2.500
31/01/2020	\$ 20.848,00	\$ 8.935,00	\$ 2.500
29/02/2020	\$ 20.561,00	\$ 8.812,00	\$ 2.500
31/03/2020	\$ 20.266,00	\$ 8.685,00	\$ 2.500
30/04/2020	\$ 19.963,00	\$ 8.556,00	\$ 2.500
31/05/2020	\$ 19.651,00	\$ 8.422,00	\$ 2.500
30/06/2020	\$ 19.331,00	\$ 8.285,00	\$ 2.500
31/07/2020	\$ 19.001,00	\$ 8.143,00	\$ 2.500
TOTAL	\$ 580.848,00	\$ 248.884,00	\$ 65.000

6.-) \$248.884,00 por otros conceptos por “*otros conceptos*” que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

7.-) \$65.000 por concepto de *capitalización* debió pagarse con las cuotas vencidas, en el monto que se detalla en la tabla.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

La providencia se notifica a la parte ejecutada por **ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 463 *ibidem*.

Se ordena además la suspensión de los pagos a los acreedores del ejecutado.

Emplácese a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Efectúese el emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. La Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de8aa07ea3cc4fe8bf6545ad6815acb822868bf5be95406bb04037e2d8d
11377

Documento generado en 25/08/2021 09:02:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00442 CUA. 1

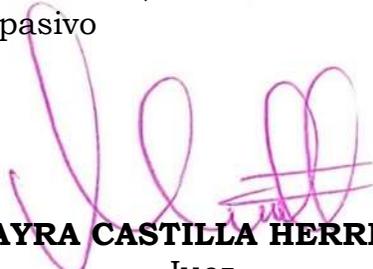
Se reconoce personería al abogado DAVID NAAR SÁNCHEZ, como apoderado, en amparo de pobreza, de la demandada, quien presentó excepciones de manera oportuna.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo y la documentación allegada con éste en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2260055270db646c20c100be26cfa7018ce8103df1bcecf24ca9220573275fa2**

Documento generado en 25/08/2021 09:03:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00822

La comunicación que antecede, allegada por la auxiliar de la justicia LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, se agrega a los autos para los fines pertinentes (fol. 40).

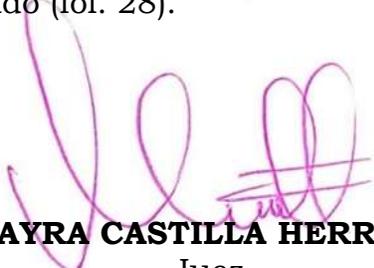
Se acepta la excusa presentada, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, quien recibe notificaciones en la calle 19 No. 4 - 74 oficina 1203 de esta ciudad, correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co para que represente en este asunto al demandado SAÚL PEÑA HERNÁNDEZ.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

De otro lado, se reconoce personería a la sociedad RST ASOCIADOS PRIJECTS S.A.S., representada por el abogado RICHARD SUÁREZ TORRES, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 28).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3917b8f9c264c7647763e5f30358e715b38f3ecf1e5438c01a4089f4ff92e92**

Documento generado en 25/08/2021 09:02:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00840

Previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora, para que imparta cumplimiento al auto de fecha 4 de mayo de 2021, en el sentido de aportar *“la constancia que acredite la recepción de la notificación remitida al ejecutado el 30 de octubre de 2020”*.

Tenga en cuenta que el documento allegado solo acredita que la notificación fue enviada, y no que su entrega fue exitosa.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b1d491a93cac3bebd479860e01ec2e4c82c10bb0d752ea2337fcc21799079f

Documento generado en 25/08/2021 09:01:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00962

No se tiene por notificado al demandado, toda vez que en las comunicaciones obrantes a folios 33 al 36 se indicó la dirección del juzgado de manera errada, siendo la correcta: **Calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 4, Complejo Kaysser**. Por ende, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb6eedca9f5a327967fb414e060b95674c24f49769834af0d9383d63e30d1ce

Documento generado en 25/08/2021 09:03:02 AM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

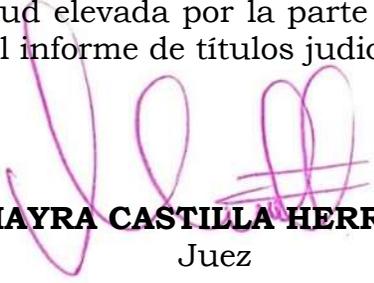
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1048 CUA. 2

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, obrante folio 18, se pone en conocimiento el informe de títulos judiciales que antecede (fol. 19).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8383ae77a35fa592eac5909c2979a4263fb2ea1eeb3a5b200aeacbce33afba

Documento generado en 25/08/2021 09:01:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1048 CUA. 1

Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las diligencias tendientes a notificar al demandado WILFRAN ESNEIDER SÁNCHEZ LOZADA, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO regulado en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb44a06b6e693ce01fbb879f21272d11c383991e46abc7ea4a8278e2acbc1ae

Documento generado en 25/08/2021 09:01:49 AM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1052

1.- Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada **MARÍA ELIZABETH HERRERA OJEDA**, quien recibe notificaciones en la avenida Jiménez No. 8 A-49 oficina 102 Mezz de esta ciudad, correo electrónico ehabogada@gmail.com para que represente en este asunto al demandado **LUIS EDUARDO MATEUS VILLAMIL**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **178ebc5e954e1714b21251e6909553ad490d792f59deb2d287a75f282d9257ed**

Documento generado en 25/08/2021 09:02:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1310

1.- Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada **ESPERANZA SILVA CUBILLOS**, quien recibe notificaciones en la calle 18 No. 6-47 oficina 503 de esta ciudad, correo electrónico esperanzitas3@hotmail.com para que represente en este asunto al demandado **DARÍO IGNACIO DÍAZ MORALES**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

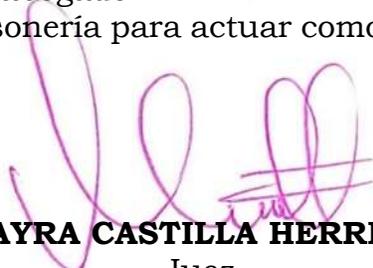
La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

2.- De otro lado, téngase en cuenta que la apoderada **ANA MARÍA ECHAVERRÍA ROJAS** reasumió la representación de la entidad demandante, luego se tiene por revocada la sustitución del poder otorgado a la abogada LEYDI CATALINA DÍAZ CASTRO, como apoderada de la actora.

3.- Así mismo, se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ USME**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante (fol. 39).

4.- A su turno, se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado **WILLIAM DAVID GUERRERO PÉREZ**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado extremo activo (fol. 43).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4beccc3a284018e7066390d40bc8dee7678778b8194b7bf58e0b207e7c81af**

Documento generado en 25/08/2021 09:02:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

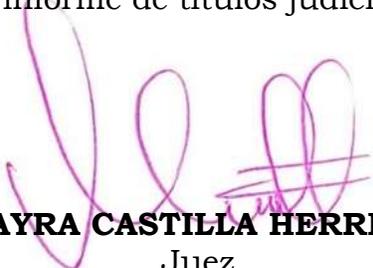
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1310 CUA. 2

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, obrante folio 12, se pone en conocimiento el informe de títulos judiciales que antecede (fol. 13).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeec1dc832b863d999bc105d255bce33e062876ad1e110683be1fc40ad9061b0

Documento generado en 25/08/2021 09:02:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2019-1348

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado BERTULFO PEÑUELA SÁNCHEZ se notificó del mandamiento de pago, por medio de aviso recibido el 6 de marzo de 2021 (fls- 128-176), y guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones, además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folios 116-117, documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el demandado es actualmente propietario y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En este asunto se libró orden de pago el 28 de agosto de 2019, por la suma de \$1.384.383,00 por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré No. 2991128; por \$12.458.157,72 como capital acelerado, por \$1.475.145,67 a título de intereses de plazo que debían cancelarse con las cuotas vencidas y por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda (1 de agosto de 2019) y respecto de las cuotas causadas, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa de 23.87% efectivo anual.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente Juzgado Sesenta y Cinco De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL –HIPOTECA- de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **BERTULFO PEÑUELA SÁNCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40431600, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Inclúyase la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5e4c788a39fc73766198b684032b8ef1101aa70eab27681ab74270fee0e906

Documento generado en 25/08/2021 09:01:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1362

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de agosto de 2019, por la suma de \$11.973.792,19 M/cte como capital del pagaré base del recaudo e intereses moratorios, liquidados desde el 31 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JARLY NEY VILORIA DÍAZ se notificó del mandamiento del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 13 de marzo de 2021 (fls.63-64), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S.**, contra **JARLY NEY VILORIA DÍAZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84f288f649f1bd60d16b3499fe950b56043f90d2a287674501b6c4340b
871cdd**

Documento generado en 25/08/2021 09:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1366

La comunicación que antecede, allegada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta la excusa presentada, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado **LUIS DANIEL TAMARA MURCIA**, quien recibe notificaciones en la calle 186 No. 54 D-73 de esta ciudad, correo electrónico luda.tamara@gmail.com para que la represente en este asunto a los demandados EUSEBIO GONZÁLEZ BALLÉN y BÁRBARA VANESSA BORJA.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe3e6fdf386895bb796be65e3515a3ac6554229de9022d8acee50077413fa9c

Documento generado en 25/08/2021 09:01:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1386

Téngase en cuenta que la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, , quien actúa en calidad de representante legal de la firma BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, fue designada como apoderada judicial de la entidad demandante.

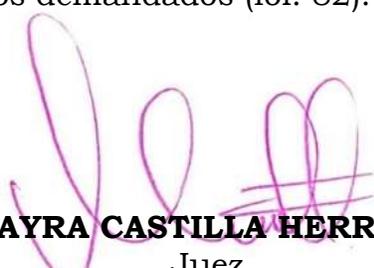
No obstante, mediante memorial allegado el 5 de mayo de 2021, la ejecutante, CENTRAL DE INVERSIONES, otorgó poder al Dr. MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA, por tanto, se le reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado (fls. 67-80).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la sociedad BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, por la actora.

De otro lado, agréguese al paginario la citación, debidamente diligenciada, de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado negativo.

Por último, se agregan las direcciones suministradas por la parte actora para la notificación de los demandados (fol. 82).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc1b4763ccc655ebc9c97c9878b794e47f1bbb871083a4356b4223b4619a4d6

Documento generado en 25/08/2021 09:01:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1588

Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio 40, se acepta la renuncia presentada por el abogado JAIME ALFONSO CUBIDES CÁRDENAS, al poder otorgado por la parte demandada AMIRA CONEO MORALES.

Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación de los demandados JESÚS ANTONIO VALENCIA ORREGO y JHOAN SEBASTIÁN VALENCIA GIL, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c293dc776afb574d4cb4cc0c08630b6f3a06063701267c964fedfe0fab1cf9f**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 25/08/2021 09:01:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1686

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de octubre de 2019, por la suma de \$10.106.150,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré No. 259774355, por la suma de \$3.466.083,00 como intereses de plazo, por el capital acelerado, equivalente a \$11.236,324,00, y por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde el 7 de septiembre de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado LUIS FERNANDO ROMERO ALTAMIRANDA se notificó del mandamiento de pago por medio de aviso recibido el 24 de octubre de 2020 (fls.44-47), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS FERNANDO ROMERO**

ALTAMIRANDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f44b1ed20ba23b99e881e95928376ed50a8a2d6e8eaa1f8253fe66e82c01d3**

Documento generado en 25/08/2021 09:02:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1698

Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las diligencias tendientes a notificar a la demandada MARÍA NATALIA PATARROYO GUERRERO, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, regulado por el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0892b10f7138f4a0d2d5ba4e8460c5f7039a947da88a0c901516c7cab51b08

Documento generado en 25/08/2021 09:01:31 AM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1702

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de octubre de 2019, por la suma de \$6.300.000,00 M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, e intereses moratorios sobre tales rubros desde el día siguiente al vencimiento de cada canon hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por los cánones de arrendamiento que en los sucesivos se causaran, junto con los intereses de mora, hasta la restitución del inmueble.

Los demandados WILSON ORLANDO MERINO CORTES y HÉCTOR FABIÁN ARENAS se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (fls. 18-40), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BLANCA MARÍA RODRÍGUEZ CUÉLLAR E ISAURA RODRÍGUEZ CUÉLLAR**, contra **WILSON ORLANDO MERINO CORTES y HÉCTOR**

FABIÁN ARENAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40b614c9e75ffb176dcef13db614cf89e0898db90bac5a7817afbda6298002**

Documento generado en 25/08/2021 09:02:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso de restitución de inmueble
arrendado No. 2019-1720 CUA. 2**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de marzo de 2021, por la suma de \$4.500.000 M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, por \$59.373,00 a título de servicio público de agua, correspondiente al mes de febrero de 2020, por \$23.050,00 a razón del servicio de energía del mes de marzo de 2020, por \$1.000.000 como penalidad convenida y por \$293.315,00 correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de 7 de diciembre de 2020.

El demandado JESÚS HERNANDO MUÑOZ SOLÓRZANO se notificó del mandamiento de pago por estado, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA** contra **JESÚS HERNANDO MUÑOZ SOLÓRZANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$295.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f98e556c9bfe88d6ddf11d90d33d50032950ad6fed598a9f74caa60f2161ce**

Documento generado en 25/08/2021 09:02:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1826

Se RECHAZA la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de SYSTEMGROUP S.A.S., (fls. 97-98), por falta de legitimación para proponerla, conforme con lo previsto en el inciso tercero del art. 135 del C.G.P., a cuyo tenor: “La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada”. (Subrayado fuera de texto).

Con todo, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada FIDEICOMISO FC- CM INVERSIONES, en la dirección para notificaciones judiciales de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., toda vez que las comunicaciones se remitieron a la dirección *Avenida las Américas No. 58-51* de esta ciudad y esta no corresponde al lugar de notificaciones de la accionada.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a80ae79e4364031be48f6f7284cfff0ae267134f860f828dcaee3749dd7820d

Documento generado en 25/08/2021 09:01:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1868 CUA. 1

Agréguese al paginario la citación, debidamente diligenciada, de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado positivo.

Por otro lado, se niega la solicitud que antecede, relativa a tener por notificado al demandado con el citatorio remitido el 11 de febrero de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6° del art. 291 *ibídem*, acorde con el cual “*cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*”.

Por ello deberá el apoderado dar cabal cumplimiento a tal disposición.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 25/08/2021 09:01:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1944 CUA. 1

Agréguese al paginario la citación, debidamente diligenciada, de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado positivo. Proceda la parte actora a notificar conforme el art. 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae0debb5b9cbf0ce3a02d2d974621dbde24fe390c4d2d225c08821f84ade002

Documento generado en 25/08/2021 09:03:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

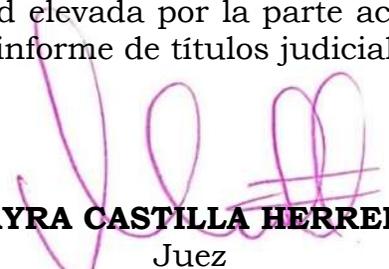
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1944 CUA. 2

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, obrante folio 15, se pone en conocimiento el informe de títulos judiciales que antecede (fol. 16).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f19adc15fb368f3ef2ea65f29b7a770b7c68905ba07ef45ee22eeb2da3490e

Documento generado en 25/08/2021 09:03:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2084

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada (53), indíquese la razón por la que no se ha gestionado la notificación en la dirección “*finca Albania – vereda subía central en el municipio de Silvana Cundinamarca*”, que reposa en el escrito de la demanda, a folio 49.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5424f41de2a7937fa5a9cd40ae6d93b38f574c3c12b4ea27ba94ebcdd80ec2f0

Documento generado en 25/08/2021 09:03:31 AM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

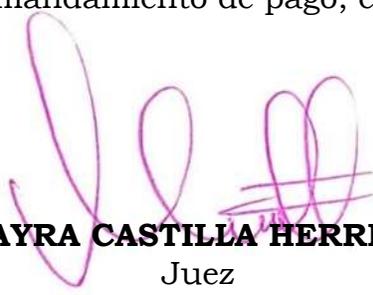
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0002

Se reconoce a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otro lado, no se tiene por notificado al demandado, toda vez que en la comunicación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se indicó de manera errada la fecha del mandamiento de pago, siendo la correcta el **9 de julio de 2020**. Por ende, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente el mandamiento de pago, en legal forma.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

32d75b3a011e89d70e31a6c7dabed19d8624faea6c41bd85338373daae0b5bed

Documento generado en 25/08/2021 09:02:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00137 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la notificación de los demandados, se REQUIERE al abogado JOSÉ LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (Envío de mensaje de datos desde correo de poderdante al correo del apoderado).

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167ff60eaae772231c3bf73c4b7e478bc8c08145072d51d064fb5bdd32b2de53

Documento generado en 25/08/2021 03:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00242

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que en los citatorios de que trata el art. 291 del C.G.P., se omitió relacionar el auto de fecha 20 de noviembre de 2020 (fol.19), por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente el mandamiento de pago en legal forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G. del P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, incluyendo las dos providencias, como se ordenó en la última de ellas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d93c7c9cc216a4b989ea7b8397789a4e8d0d308d0300da70c611e7bbbf1fba

Documento generado en 25/08/2021 09:02:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0288 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado LUIS CARLOS UPEGUI HERNÁNDEZ en la dirección carrera 59 No. 26-21 CAN de esta ciudad, atendiendo la comunicación allegada por el Ministerio de Defensa Nacional, obrante a folio 13, en la que comunicó “*que se encuentra retirado de la institución*”, además, proporcionó la dirección que figura para la notificación del demandado, a saber: la calle 70 No. 4-105 barrio Virgilio Barco, en Neiva Huila.

Por consiguiente, se REQUIERE a la parte actora, para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago, en debida forma de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ibidem o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

73774bbdc5082a1e6b2c74acaf2b01340eea8373740ce2cbd087c092cfd65343

Documento generado en 25/08/2021 09:03:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0288 CUA. 2

En atención a lo comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, mediante oficio No. 0474 del 26 de abril de 2021, por Secretaría oficiase a dicho estrado judicial, informando que se tendrá en cuenta el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en este proceso y que le correspondan al ejecutado LUIS CARLOS UPEGUI HERNÁNDEZ. Se limita la medida a la suma de \$2.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87c9d542c98d3a163c0b3c49a289ecbff2b73eee9bf77406e7abf4b603352e8

Documento generado en 25/08/2021 09:03:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0310 CUA. 1

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento de la demandado **NATALIA URIBE ATALAYA**.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565bbf6c29ef79560fe401417a92613d987c703580052206db8b875dcacb2040**

Documento generado en 25/08/2021 09:02:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00586

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.-Aportése el plan de pagos de la obligación representada en el pagaré No.340800465430, toda vez que el allegado hace referencia a la obligación “No. 19087046543”. Si es del caso háganse las aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar.
- 2.- Precisar en la pretensión B, el período de causación de los intereses de plazo solicitados, en relación con el pagaré No. 882300489420.
- 3.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85aae1cd4833365ee4571e9f7b8215d6acf661562c17388bb4afb97
65d1c3c56**

Documento generado en 25/08/2021 11:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00588

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ADRIANA MARÍA ORDOÑEZ REYES y LIDA YAZMÍN ORDOÑEZ REYES**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 52520809

1.-) \$10.687.349,37 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 4 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edc9605ecebb397708c06ac050ad587d153207d1541935baa7ee85
dadac84cba**

Documento generado en 25/08/2021 11:40:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00590

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **FILIBERTO CASTAÑO BOTERO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON ETIQUETA No. 913850996031

1.-) \$12.790.056,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la fecha de presentación de la demanda (8 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d98ed74090d85a567130cfc10d96233a7452c530efcd39c4c810f
4973be3a5d

Documento generado en 25/08/2021 11:40:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00592

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare la pretensión segunda, en el sentido de indicar si los intereses allí solicitados corresponden a réditos corrientes o moratorios.

En todo caso deberá reformular la pretensión, indicando el tipo de interés y su período de causación, es decir desde qué fecha y hasta cuando se calculan, así como la tasa.

2.- Manifiestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bab4f19d58f7b784274b572dd3a98d72a14e35ee0ecaa588893ba2
45cfb5944f

Documento generado en 25/08/2021 11:40:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario No. 2021-0594

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

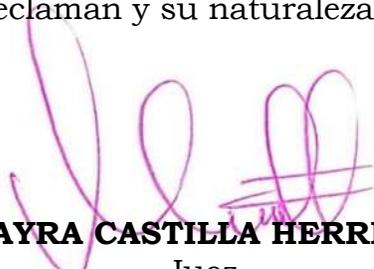
Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se solicitó medida cautelar, para que tal solicitud tenga la idoneidad para eximir al demandante de agotar el requisito de procedibilidad, la cautela debe ser procedente y **el embargo** de cuentas bancarias y de los cánones de arrendamiento, al tenor del artículo 590 del C.G.P., numeral 1, **literal b)**, es improcedente, hasta tanto no se emita sentencia en favor del demandante.

La medida que procede entonces es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, de suerte que deberá el extremo activo, o bien adecuar la medida e informar los bienes sobre los que recae, o allegar la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad.

2.- Apórtese copia completa, ordenada y legible del contrato de arrendamiento.

3. Amplíese la pretensión tercera, en el sentido de precisar el monto de los perjuicios que se reclaman y su naturaleza.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fafa6476d66350a103a48dfeba86752b807ef1f44dbddf4f296b3cfe1
b0bf3af**

Documento generado en 25/08/2021 11:39:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00596

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE** contra **SONIA BÁEZ GARCÍA y CÉSAR AUGUSTO PEDROZO CARBALLIDO**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. LC-218890856

- 1.-) \$3.000.000,00 por el capital
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 20 de julio de 2012 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Respecto de la pretensión 2^a, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Los abonos realizados por los demandados el 23 de junio de 2015 y 17 de mayo de 2018 (fecha posterior a la exigibilidad de la obligación), cada uno por el valor de \$100.000 M/cte, deberán imputarse en la respectiva liquidación del crédito, en la forma prevista en el art. 1653 del Código Civil.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

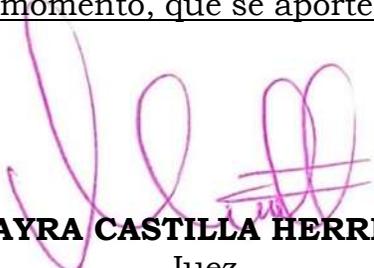
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35dfbdc469db0ab6213db7d149b46b12a408921b618d37855ede3d
60e2db0af3**

Documento generado en 25/08/2021 11:39:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2021-00598

Se RECHAZA la anterior solicitud, por cuanto el despacho carece de competencia para conocer del asunto, en razón a su naturaleza, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

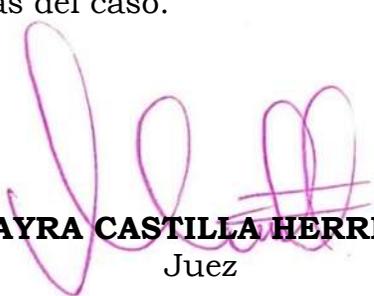
“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”.

Por lo anotado y dada la naturaleza del asunto, así como la regla de competencia fijada en el numeral 8º del citado art. 17 del C.G.P., el competente para su conocimiento es el Juez Civil Municipal.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
470e7ab3526fad511b36d522668daa82eada6b38c61989524e6ac0
181f77ec34

Documento generado en 25/08/2021 11:39:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00600

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR** - contra **OSCAR RENÉ GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 13272

1.-)\$1.600.000,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
31/10/2013	\$ 40.000,00	30/06/2015	\$ 40.000,00
30/11/2013	\$ 40.000,00	31/07/2015	\$ 40.000,00
31/12/2013	\$ 40.000,00	31/08/2015	\$ 40.000,00
31/01/2014	\$ 40.000,00	30/09/2015	\$ 40.000,00
28/02/2014	\$ 40.000,00	31/10/2015	\$ 40.000,00
31/03/2014	\$ 40.000,00	30/11/2015	\$ 40.000,00
30/04/2014	\$ 40.000,00	31/12/2015	\$ 40.000,00
31/05/2014	\$ 40.000,00	31/01/2016	\$ 40.000,00
30/06/2014	\$ 40.000,00	29/02/2016	\$ 40.000,00
31/07/2014	\$ 40.000,00	31/03/2016	\$ 40.000,00
31/08/2014	\$ 40.000,00	30/04/2016	\$ 40.000,00
30/09/2014	\$ 40.000,00	31/05/2016	\$ 40.000,00
31/10/2014	\$ 40.000,00	30/06/2016	\$ 40.000,00
30/11/2014	\$ 40.000,00	31/07/2016	\$ 40.000,00
31/12/2014	\$ 40.000,00	31/08/2016	\$ 40.000,00
31/01/2015	\$ 40.000,00	30/09/2016	\$ 40.000,00
28/02/2015	\$ 40.000,00	31/10/2016	\$ 40.000,00
31/03/2015	\$ 40.000,00	30/11/2016	\$ 40.000,00
30/04/2015	\$ 40.000,00	31/12/2016	\$ 40.000,00
31/05/2015	\$ 40.000,00	31/01/2017	\$ 40.000,00
		TOTAL	\$1.600.000

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e7aadcc29fd2b7b0c99607fdbc89bba6093d8ce8413831f6a6192
79fe519f4**

Documento generado en 25/08/2021 11:39:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2021-00602

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so
pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare la pretensión 3^a, comoquiera que los valores allí solicitados
difieren de los rubros contenidos en la cuenta de cobro No. 001 de fecha
6 de marzo de 2021.

2.- Precise el período de causación de los intereses moratorios
reclamados en la pretensión 5^a.

3.- Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación
extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como
requisito de procedibilidad, de conformidad con el art. 38 de la Ley 640
de 2001 o modifíquese la solicitud de medidas cautelares.

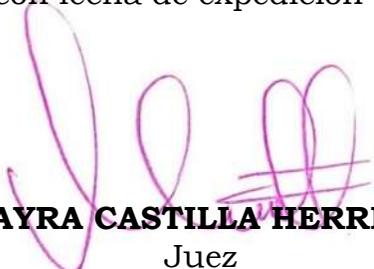
Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se pidió una medida
cautelar, para que tal solicitud tenga la idoneidad para eximir al
demandante de agotar el requisito de procedibilidad, la cautela debe
ser procedente y el **embargo** de bienes muebles y enseres, de cuentas
bancarias y de acciones, al tenor del artículo 590 del C.G.P., en
concordancia con el parágrafo del artículo 421 *ibídem*, es improcedente
en este tipo de juicios, hasta tanto no se emita sentencia favorable al
acreedor.

De suerte que, en una interpretación armónica de la norma en cita y
del literal b), numeral 1, del artículo 590 del CGP, la medida procedente
sería la de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro
que sean de propiedad del demandado.

En ese sentido, deberá la parte demandante adecuar la solicitud de
medidas, proporcionando los datos de los bienes sobre los que recaería
la inscripción de la demanda o, en su defecto, allegar la constancia del
agotamiento del requisito de procedibilidad.

4.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la
entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6493d3cd014e2998f333eefdc9359b77de005c81822a7779d52bf
9eb8c16f93

Documento generado en 25/08/2021 11:39:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00604

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BLANCA GARCÍA PAEZ** contra **VILMA DILA CAMACHO SUAREZ y ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO

1.-) \$6.900.000 por el capital representado en la letra de cambio que se acompañó con la demanda.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde 21 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

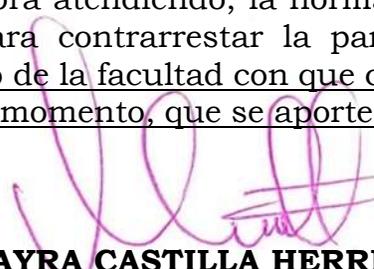
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JORGE JAVIER SILVA SILVA como endosatario en procuración de la demandante.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c10917ce6538089bbab2a9897f6fb8c42d60191306998c224ec460
48c48b7c13

Documento generado en 25/08/2021 11:39:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00606

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **EDIFICIO KRONOS P.H.** contra **RODRIGO MARTÍN BERNARDO GAVIRIA PINZÓN y MARÍA ISABEL ROMERO ROJAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.747.010,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ago-20	\$ 235.010,00
sep-20	\$ 439.000,00
oct-20	\$ 439.000,00
nov-20	\$ 439.000,00
dic-20	\$ 439.000,00
ene-21	\$ 439.000,00
feb-21	\$ 439.000,00
mar-21	\$ 439.000,00
abr-21	\$ 439.000,00
TOTAL	\$ 3.747.010,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada una - día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

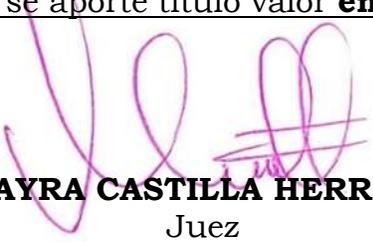
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada IRMA ISABEL ISAZA CASTRO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**185c968c3e18ad912c5dc4b7e75b661c0f980ea17b91585804838268e
5bbd391**

Documento generado en 25/08/2021 03:40:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00608

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LEONARDO TOBÓN GONZÁLEZ** contra **ALBERTO RIVERA CORDERO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.840.000,00 por el capital incorporado en las letras de cambio que se relacionan a continuación:

LETRAS Nos.	VENCIMIENTO	VALOR
LC-2111 2552501	10/02/2020	\$ 710.000,00
LC-2111 2511428	10/03/2020	\$ 710.000,00
LC-2111 2511429	10/04/2020	\$ 710.000,00
LC-2111 2552508	10/05/2020	\$ 710.000,00
TOTAL		\$ 2.840.000,00

2.-) Los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada título, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

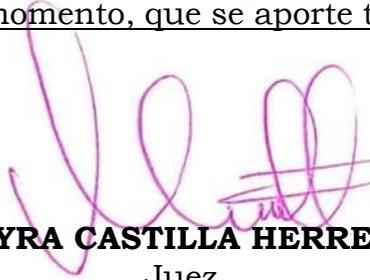
Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**210d1c32ceda0f37e946acec5ff46ba219690e5ac5b7d4a0639ff662
ca6de092**

Documento generado en 25/08/2021 11:39:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00610

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **FREDY ACOSTA MERCHÁN**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 999000351335170

- 1.-) \$6.383.387,00 por el capital
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 28 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Se niega la orden de pago respecto de los intereses de plazo solicitados, por cuanto del título base de recaudo no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento y de creación es la misma.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

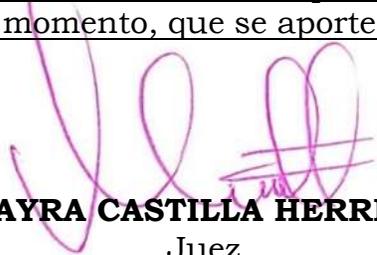
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RECONÓCESE a la sociedad ARFI ABOGADOS S.A.S., quien actúa por conducto de la abogada JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e165e83e535308299cbee0e7651d9c1b0193c3f75e6466e5caf98
e07a154b6d**

Documento generado en 25/08/2021 11:41:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00616

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-** contra **OMAR DÍAZ MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 001109

1.-) \$6.466.813,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO	SEGURO	AVAL
30/07/2013	192.598	112.415	12.960	55.696
30/08/2013	197.991	109.067	12.960	53.651
30/09/2013	203.535	105.625	12.960	51.549
30/10/2013	209.234	102.087	12.960	49.388
30/11/2013	215.092	98.450	12.960	47.167
30/12/2013	221.115	94.711	12.960	44.883
30/01/2014	227.306	90.867	12.960	42.536
28/02/2014	233.671	86.916	12.960	40.123
30/03/2014	240.213	82.854	12.960	37.642
30/04/2014	246.939	78.678	12.960	35.092
30/05/2014	253.854	74.385	12.960	32.470
30/06/2014	260.962	69.972	12.960	29.775
30/07/2014	268.268	65.436	12.960	27.004
30/08/2014	275.780	60.773	12.960	24.156
30/09/2014	283.502	55.979	12.960	21.228
30/10/2014	291.440	51.051	12.960	18.219
30/11/2014	299.600	45.984	12.960	15.124
30/12/2014	307.989	40.776	12.960	11.944
30/01/2015	316.613	35.422	12.960	8.674
28/02/2015	325.478	29.919	12.960	5.312
30/03/2015	334.591	24.261	12.960	1.857
30/04/2015	343.960	18.444	12.960	\$ 0,00
30/05/2015	353.591	12.465	12.960	\$ 0,00
30/06/2015	363.491	6.319	12.960	\$ 0,00
TOTAL	6.466.813	1.552.856	311.040	653.490

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde el día siguiente de vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.552.856,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

4.-) \$311.040,00 por las primas de seguro, relacionadas en la tabla del numeral 1.

5.-) \$653.490,00 por concepto de aval, que debió pagarse con las cuotas vencidas.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

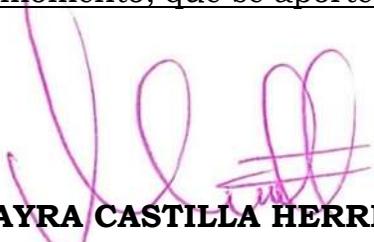
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCÓN, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a480748c5491b2415c79897207720d3fd3d6d224110ef74ca00c5d
a40148f29f**

Documento generado en 25/08/2021 11:41:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00618

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SISTECRÉDITO S.A.S.**, antes SISTECREDITO LTDA, contra **DIANA MARCELA PULIDO MORA**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 48

1.-) \$256.811,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
15/12/2016	\$ 83.751,00
15/01/2017	\$ 85.589,00
15/02/2017	\$ 87.471,00
TOTAL	\$ 256.811,00

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ No. 2007

1.-) \$98.352,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
15/11/2016	\$ 32.075,00
15/12/2016	\$ 32.778,00
15/01/2017	\$ 33.499,00
TOTAL	\$ 98.352,00

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd94569b92edc60623e66ad12d0c82169f09fbd0aec729c45d362a1
06dc90e6f**

Documento generado en 25/08/2021 11:40:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



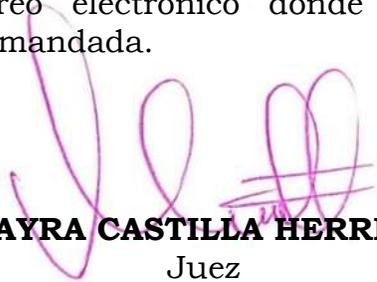
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00618 CUA. 1

Se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones personales la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecf1dc8b5c53796e239573e3efb2ac04c8bcda217aeae4eb7c2e566
b151cce0f**

Documento generado en 25/08/2021 11:40:43 AM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00620

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Indíquese en la introducción de la demanda el número de identificación del demandante y de la demandada (Num. 2º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).
- 2.- Reformule la pretensión primera, en el sentido de solicitar de manera separada el pago respecto de cada mensualidad.
- 3.- Manifiestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 4.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c0a6217eac2b5e873c73b665bc933cc60d94f0bf4ee01a1b7f7b3a4
4f369a6ce**

Documento generado en 25/08/2021 03:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00622

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RF ENCORE S.A.S.** contra **LUZ ESMERALDA QUIJANO MALDONADO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON ETIQUETA No. 1000443136

1.-) \$ 20.589.805 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAÉZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 622

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72b800da313b894bd31a44ab87db73a1bf8b0903741ea99aca2d71
85d9b73636**

Documento generado en 25/08/2021 03:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00624

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Excluir la pretensión primera, por improcedente en esta clase de asuntos.
- 2.- Apórtese en copia legible el poder que le fue conferido por la demandante.
- 3.- Alléguese el documento relacionado en el numeral 2º del acápite de pruebas, toda vez que no fue aportado.
- 4.- Manifiestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a0a46404c25011207c6f7e67e6c94d6e2e6f64c1fd33d22fe4f53a
2141f8960**

Documento generado en 25/08/2021 03:40:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

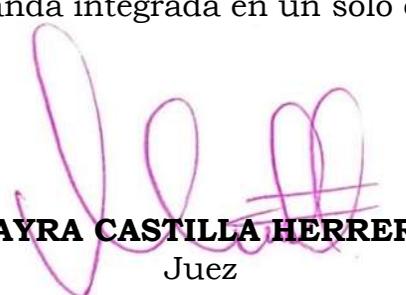
EXP. Ejecutivo No. 2021-00626

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Reformule la pretensión 1^a, en el sentido de solicitar de manera separada cada mensualidad, conforme se encuentra discriminado en el documento denominado *finiquito de indemnización*.
- 2.- Manifiestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 3.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d406ab25bc51df899b60227c5865ffe8aa9e3288afeea7882b2e12e519c24be8

Documento generado en 25/08/2021 03:40:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00628

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Apórtese los documentos relacionados en el acápite de pruebas, a saber: copia del contrato de arrendamiento, copia de los documentos relacionados en los hechos de la demanda y el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
- 2.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
- 3.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la demandada por medio electrónico y/o físico copia del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5207fc1b8457244dae92906315b0d263057c90beffaaf29b7ddfc7e
5ae01326**

Documento generado en 25/08/2021 03:40:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00630

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRÉS JULIAN MESA CAICEDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2310095363

1.-) \$18.651.576,00 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 4 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

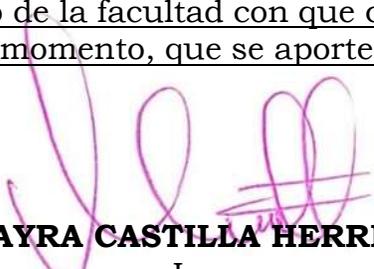
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8b389889977a9e1517986877928d5833f8b9e0ef3efea7c1762deb
9c51f455f**

Documento generado en 25/08/2021 03:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00632

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **EDIFICIO VALLARTA TORRES A Y B PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AÉREA VENEZOLANA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$8.902.190,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ene-20	\$ 245.190,00
feb-20	\$ 787.000,00
mar-20	\$ 787.000,00
abr-20	\$ 787.000,00
may-20	\$ 787.000,00
jun-20	\$ 787.000,00
jul-20	\$ 787.000,00
ago-20	\$ 787.000,00
sep-20	\$ 787.000,00
oct-20	\$ 787.000,00
nov-20	\$ 787.000,00
dic-20	\$ 787.000,00
TOTAL	\$ 8.902.190,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niega la orden de pago respecto al servicio público de gas natural, por falta de título ejecutivo, al no ser una expensa común ordinaria o extraordinaria que pueda ser probada a través de certificado de la deuda expedido por el administrador.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**412a1766551f7a17da0737c80492a05df8873c93708e30dcbde196
5eea68d402**

Documento generado en 25/08/2021 03:41:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00634

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 4831000003675821

1.-) \$26.334.006 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 6 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

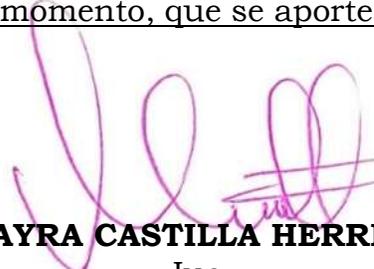
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73d16d6684f26dab55e21c2e6baee8962b8866642ae8d4379dafad
e79b2a8074**

Documento generado en 25/08/2021 03:41:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0636

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Reformular las pretensiones relativas a las cuotas vencidas, teniendo en cuenta que cada una comprende intereses de plazo y capital, debiendo discriminar, por separado y respecto de cada mensualidad, el capital de las cuotas vencidas y dichos intereses, conforme al plan de pagos allegado.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 3.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56d0b2376b748ba906bd8988e96d551a43a3a5b40009d4a9d6a28
79e0f4acf8c**

Documento generado en 25/08/2021 03:41:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

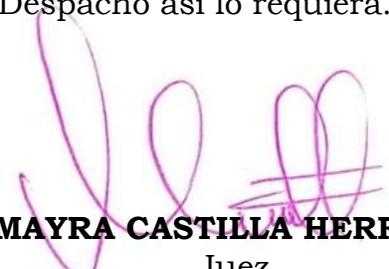
EXP. Ejecutivo No. 2021-00638

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Indíquese, en el acápite de “Notificaciones”, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales la parte demandada. (num. 10° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).
- 2.- Allegar copia completa de la letra aportada como base de la ejecución. Tenga en cuenta que en la allegada no se evidencian algunos datos del deudor.
- 3.- Manifiestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de73606782059d1365795cfda3633a66f6e50683271ea0acd7007b8fc7d23c1b

Documento generado en 25/08/2021 03:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00640

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDESOL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **ANDRÉS FELIPE BERNAL BLANCO y PAULA ANDREA BERNAL BLANCO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.038.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
mar-20	\$ 466.000,00
feb-20	\$ 466.000,00
mar-20	\$ 466.000,00
abr-20	\$ 466.000,00
may-20	\$ 466.000,00
jun-20	\$ 466.000,00
jul-20	\$ 466.000,00
ago-20	\$ 466.000,00
sep-20	\$ 466.000,00
oct-20	\$ 466.000,00
nov-20	\$ 466.000,00
dic-20	\$ 466.000,00
ene-21	\$ 482.000,00
feb-21	\$ 482.000,00
mar-21	\$ 482.000,00
TOTAL	\$ 7.038.000,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

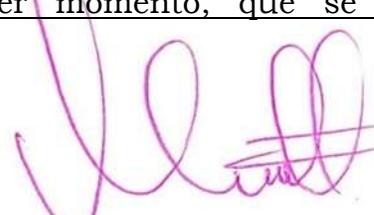
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bbbf0f325ed5087d6f16239ae63fc16fa23269c5b437bd519c0258
41a3006d9**

Documento generado en 25/08/2021 03:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**